



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: Anexos: No.
Radicación #: 2018EE34240 Proc #: 3902252 Fecha: 21-02-2018
Tercero: 860079312 - ASOCIACION CIVICA BELMIRA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Citación Notificación

Jeffrey

Mao

Marzo 7

AUTO N. 00479
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

En fecha 13 de junio de 2013 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita técnica, a la ASOCIACIÓN CIVICA BELMIRA identificada con Nit. 860079312, ubicada en la calle 141 A No 7 B BIS -46 de la Localidad de Chapinero.

La diligencia se adelantó con el objetivo de atender la queja con radicado No 2009ER7813 del 19 de febrero de 2009, a la ASOCIACION CIVICA BELMIRA identificada con Nit. 860079312, ubicada en la calle 141 A No 7 B BIS -46 de la Localidad de Chapinero, representada legalmente por ENRIQUE ACUÑA AGUIRRE identificado cedula de ciudadanía No. 19183350.

Al realizar la visita, se estableció que mediante Concepto Técnico 2009TS9956, se autorizó la poda de formación como tratamiento silvicultural; sin embargo, Profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, lograron evidenciar que el procedimiento que se realizó fue una tala.

Consecuencia de la mencionada visita en la calle 141 A No 7 B BIS -46 de Bogotá D.C por parte de personal de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, profirió el Concepto Técnico No. 0914 del 30 de enero de 2014, en el cual se determinó que:

“ (...)

V. CONCEPTO TÉCNICO.

- ♦ *Una vez realizada visita técnica al sitio objeto de la queja se observa lo siguiente:*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

CANTIDAD	NOMBRE COMÚN	LOCALIZACIÓN EXACTA DE LOS ESPECIMENES DENUNCIADOS	ESPACIO		TRATAMIENTO Y/O DAÑO EVIDENCIADO	OBSERVACIONES
			PRIVADO	PÚBLICO		
1	Seto de Cupresus lusitanica (150 m)	Calle 141 No. 7 B-46		X	TALA	Se autoriza poda de formación como tratamiento silvicultural del concepto técnico 2009GTS9956

(...)"

Una vez consultado el Sistema de Información Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente y la plataforma Forest, se pudo comprobar que para el sitio no se ha emitido ningún tipo de Concepto Técnico que autorice intervención, ni ninguna relacionada con los individuos arbóreos relacionados, por estas circunstancias y las fotografías registradas en dicha visita se concluyó que se efectuó actividad Silvicultural sin autorización por parte de ésta Entidad.

Lo anterior se concluye que el individuo fue intervenido sin el lleno de los requisitos exigidos por la autoridad ambiental Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo con las definiciones dadas por la normatividad vigente.

I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

- De los Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991, señala:

"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

(...)

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.

Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”

Que el Artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el Artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir la compensación de los daños que a aquellos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

- **Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009**

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que el Artículo 3° de la precitada Ley, señala:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES. *Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993".*

Que a su vez, el Artículo 5° de la misma Ley, determina:

"ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión". (Subrayas fuera del texto original).*

Que así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley 1333, indica:

"ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Subrayas fuera del texto original).*

Que de igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su Artículo 20 establece:

"ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental".*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que en consonancia con lo anterior, y en los términos contenidos en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que de otro lado, el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Visto así el marco normativo que desarrolla el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

- **Inicio de Proceso Sancionatorio Ambiental**

Que, en lo referido al Informe Técnico D.C.A. No. 0914 elaborado por Profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, se tendrán en cuenta las consideraciones técnicas relacionadas en el mismo.

Que conforme lo anterior y de acuerdo a lo indicado en el Informe Técnico D.C.A. No. 0914, este Despacho advierte presuntas transgresiones al ordenamiento jurídico conforme a lo señalado por la normatividad ambiental, así:

SILVICULTURA:

- **Decreto 531 de 2010**

Según el Decreto 531 de 2010, en el capítulo de definiciones, establece que todo anillado será considerado como una tala no autorizada, caso particular al que nos ocupa en el presente proceso, de tal manera el artículo 2 establece que:

Artículo 2°.- Definiciones. Para los efectos de este Decreto adóptense las siguientes definiciones:

- **Tala:** Actividad que implica la eliminación del individuo vegetal del arbolado urbano, mediante corte completo del fuste, independiente de su capacidad de regeneración.

Con relación a la Tala del individuo arbóreo la normatividad establece que:

Artículo 13° del Decreto 531 de 2010, establece que

Artículo 13°.- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente

Artículo 28 Decreto Distrital 531 de 2010 determina:

Artículo 28 °.- Medidas preventivo y sanciones. *La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA- hará el seguimiento y control a lo dispuesto en este Decreto, y en caso de incumplimiento impondrá las medidas preventivas y sanciones previstas por el procedimiento sancionatorio ambiental vigente, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y policivas a que haya lugar.*

Parágrafo: *La imposición de medidas preventivas y sanciones igualmente serán aplicadas cuando se incurran en las siguientes conductas:*

a. Inobservancia de las obligaciones establecidas en el presente Decreto.

b. Tala, bloqueo y traslado del arbolado urbano sin el permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

c. Deterioro del arbolado urbano o provocación de la muerte lenta y progresiva de individuos vegetales, con prácticas lesivas tales como anillamiento, descope, podas antitécnicas, envenenamiento, colocación de elementos extraños en los árboles que causen punciones ó estrangulamientos, entre otras.

d. No efectuar la compensación por tala del arbolado urbano o endurecimiento de zonas verdes y los pagos por tratamientos silviculturales realizados por el Jardín Botánico José Celestino Mutis en los términos establecidos en los permisos o autorizaciones.

e. No contar con el registro de movilización de madera comercial o salvoconducto, en caso de requerirlo.

f. Plantar arbolado urbano en el espacio público de uso público por personas naturales o jurídicas, cuando dicha actividad no se haga de manera coordinada con el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

g. Realizar cualquier tipo de vertimiento o depósito de materiales, escombros y basuras en los espacios ajardinados, arborizados o zona verdes.

h. Deteriorar ó destruir los elementos vegetales que constituyen el área de jardín, zona verde o de arborización urbana

i. Endurecimiento o deterioro de las zonas verdes sin los permisos o autorizaciones respectivas.

j. Incumplir con las obligaciones señaladas en los permisos o autorizaciones otorgadas.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que conforme al artículo 18 de Ley 1333 de 2009 y en virtud de los hechos anteriormente narrados, esta Secretaría de Ambiente, encuentra en principio un proceder presuntamente irregular por la ASOCIACION CIVICA BELMIRA identificada con Nit. 860079312, ubicada en la calle 141 A No 7 B BIS -46 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, representada legalmente por ENRIQUE ACUÑA AGUIRRE identificado cédula de ciudadanía No. 19183350, por la realización de tratamientos silviculturales de TALA un (1) individuo arbóreo, de la especie *Cupresus lusitanica*, vulnerando presuntamente con esta conducta lo dispuesto por los artículos 11, 13 y 28 literales a) y b) del Decreto Distrital 531 de 2010.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y Artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

No sobra manifestar que, esta Autoridad Ambiental adelantará la presente investigación bajo el marco del debido proceso, en observancia de los derechos a la defensa y contradicción y salvaguardando en todas sus etapas los principios de congruencia e imparcialidad.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

I. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece: "*Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas de que trata el presente artículo asumirán ante las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de transferir el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perímetro urbano y de servicios, por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento"*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Artículo 1° numeral 1° de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C.,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la **ASOCIACIÓN CÍVICA BELMIRA**, identificada con Nit. 860.079.312-3, a través de su Representante Legal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, al efectuar la tala de un (01) individuo arbóreo de la especie *Cupresus lusitanica*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto a la **ASOCIACIÓN CÍVICA BELMIRA**, identificada con Nit. 860.079.312-3, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 141 A No 7 B - 46 del barrio Cedro Narváez de la localidad de Chapinero la ciudad de Bogotá D.C., De conformidad con lo previsto por el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*"

Parágrafo: El expediente N° **SDA-08-2014-555**, estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con el artículo 36 de la ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 emitido por la Procuraduría General la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 21 días del mes de febrero del año 2018

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

LADY MARCELA ARDILA GALINDO	C.C:	1026269490	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170137 DE 2017	FECHA EJECUCION:	08/11/2017
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

BIBIANA ANDREA OLAYA IGUA	C.C:	23690977	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171133 DE 2017	FECHA EJECUCION:	24/11/2017
---------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170306 DE 2017	FECHA EJECUCION:	21/02/2018
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 07 MAR 2018 () días del mes de
del año (200) se notifica personalmente el
contenido de Auto CO 47ª al señor (a),
Diana Stella Quiñones Cate en su calidad
de Autorizada

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. AL36A099 de
Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Diana Stella Quiñones C.
Dirección: C/ve 141A # 7Bbis 46
Teléfono (s): 805 2771
QUIEN NOTIFICA: Adriana E Mendez

ASOCIACIÓN CÍVICA BELMIRA

Personería Jurídica 4640 de Septiembre 17 de 1980 NIT 860.079.312-3

Calle 141 A # 7 B -46 Telefax: 805 27 71

E-mail: familiaconjuntobelmira@hotmail.com

**Bogotá D.C.,
Marzo 5 de 2.018**

**Doctora
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Secretaria Distrital de Ambiente
Ciudad**


Apreciada Doctora:

Yo ENRIQUE ACUÑA AGUIRE, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 19.183.350, en mi calidad de Representante Legal de la Asociacion Cívica Belmira, autorizo a la señora DIANA STELLA QUIÑONES CASTELLANOS, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 41.364.949, para notificarse del acto administrativo N°. 00479 de 2.018.

Para tal fin me permito anexar copia de la Cámara de Comercio, fotocopia de mi cedula y fotocopia de la cedula de la autorizada.

Sin otro particular, me suscribo de Usted,

Cordialmente,



**ENRIQUE ACUÑA AGUIRRE
C.C. 19.183.350
Representante Legal
ASOCIACION CIVICA BELMIRA**

ASOCIACIÓN CIVIL BELMIRA

Personería Jurídica 4540 de Septiembre 17 de 1990 NIT 260.079.012-9

Calle 141 A 4 B - 46T Bogotá, 805 23 21

E-mail: la.mision@totalnet.com.co

Bogotá, D.C.
Martes 2 de 2010

Doctor
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVILA
COORDINADORA CONTROL AMBIENTAL
Secretaría Distrital de Ambiente y
Clima

Apreciada doctora:

Yo EMERILDE ACUNA AGUIRE, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 98.150.211, en mi calidad de Representante legal de la Asociación Civil "Misión", actuando a la señor DANA STELLA QUIRÓNES CASTELLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 47.884.945, para notificarle del acto administrativo N.º 00478 de 2010.

Para tal fin, permito anexar copia la Cámara de Comercio, fotocopia de mi cédula y fotocopia de la cédula de la señora.

Sin otro que hacer, me suscribo de usted,

Cordialmente,

EMERILDE ACUNA AGUIRE

C.C. 98.150.211

Representante legal

Asociación Civil "Misión"

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **19.183.350**
ACUNA AGUIRRE

APELLIDO
ENRIQUE

NOMBRE





FECHA DE NACIMIENTO **17-SEP-1952**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.82 **O+** **M**
ESTATURA **G.S. RH** **SEXO**

21-ENE-1974 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ANTONIO LAMARCA TORRES



A-1500150-00061041-M-0019183350-20080929 0002700245A 1 1140004662

1875
No. 100
1875

1875
No. 100
1875

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.364.949**
QUIÑONES CASTELLANOS

APELLIDOS
DIANA STELLA

NOMBRES

Diana Stella Quiñones Castellanos

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **02-OCT-1944**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.52 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

17-DIC-1967 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

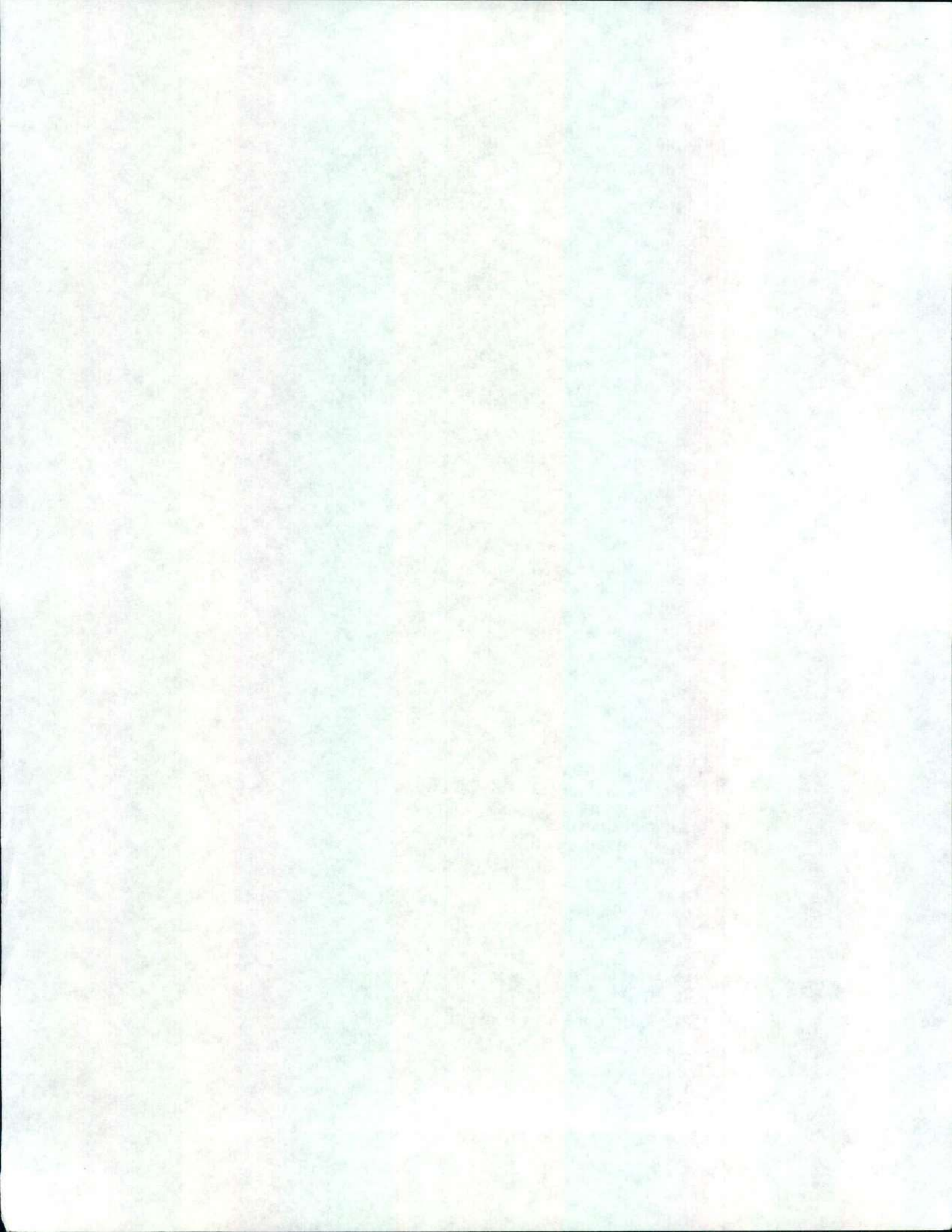
Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00006604-F-0041364949-20080430

0000198916A 1

1340007503





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18134720B55F4

2 DE MARZO DE 2018 HORA 12:18:17

AA18134720

PAGINA: 1 de 3

TENER SU INFORMACIÓN ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.
RENUOVE A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : ASOCIACION CIVICA BELMIRA ACB
INSCRIPCION NO: S0006936 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1997
N.I.T. : 860079312-3
TIPO ENTIDAD : DEMOCRATICAS, PARTICIPATIVAS, CIVICAS Y COMUNITARIAS
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 28 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017

ACTIVO TOTAL : 117,063,296

PATRIMONIO : 56,504,864

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 141 A NO. 7 B BIS 46

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : familiaconjuntobelmira@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 141 A NO. 7 B BIS 46

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : familiaconjuntobelmira@gmail.com

CERTIFICA:

INSCRIPCION: QUE POR CERTIFICACION NO. 0004640 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1997 OTORGADO(A) EN ALCALDIA MENOR DE USAQUEN, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE DICIEMBRE DE 1997 BAJO EL NUMERO 00010721 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION CIVICA BELMIRA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. DE ASAMBLEA GENERAL DEL 26 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 6 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 00194054 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ASOCIACION CIVICA BELMIRA POR EL DE: ASOCIACION CIVICA BELMIRA ACB.

CERTIFICA:

QUE DICHA ENTIDAD OBTUVO SU PERSONERIA JURIDICA NUMERO : 4640 EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1980, OTORGADA POR: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: ALCALDIA MENOR DE USAQUEN

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2011/05/26	ASAMBLEA GENERAL	2011/07/06	00194054	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 26 DE MAYO DE 2031

CERTIFICA:

OBJETO: OBJETIVO GENERAL: LA ACB TIENE COMO OBJETIVO PRINCIPAL EL PROPENDER MEDIANTE ACCIONES CÍVICAS Y PARTICIPATIVAS EL PRESERVAR LA CALIDAD Y NIVEL DE VIDA ACTUALES DE SUS MIEMBROS AL PONDERAR EL SENTIDO DE PERTENENCIA Y HABITABILIDAD DE SU ENTORNO A TRAVÉS DEL EJERCICIO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS COMO EL PRODUCTO DE UN ACUERDO DE VOLUNTADES. OBJETIVOS PARTICULARES: SON OBJETIVOS PARTICULARES, ENTRE OTROS MÁS, LOS QUE LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ACB EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO GENERAL DETERMINE EN EL MARCO DE SUS DERECHOS, NATURALEZA Y AUTONOMÍA LOS SIGUIENTES: 1. PROMOVER Y FORTALECER ENTRE SUS MIEMBROS EL SENTIDO DE PERTENENCIA FRENTE A SU COMUNIDAD, A TRAVÉS DEL EJERCICIO DE UNA CONSTRUCCIÓN COLECTIVA DE LO CÍVICO Y LO PARTICIPATIVO. 2. DIVULGAR, PROMOVER Y VELAR POR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS URBANOS FUNDAMENTALES. 3. DESARROLLAR ACTOS CON FINES CULTURALES, RECREATIVOS DEPORTIVOS Y SOCIALES. 4. LOGRAR QUE LA COMUNIDAD ESTÉ INFORMADA SOBRE EL DESARROLLO DE LOS HECHOS, PROGRAMAS Y SERVICIOS DE LA ACB Y DE LAS ENTIDADES QUE INCIDAN EN SU BIENESTAR Y DESARROLLO. 5. PROMOVER Y DESARROLLAR PROYECTOS DE INTERÉS COLECTIVO PARA LOS ASOCIADOS MEDIANTE LA CREACIÓN DE COMISIONES ESPECIFICAS DE TRABAJO. 6. EJERCER LOS DERECHOS QUE COMO COMUNIDAD ORGANIZADA LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LAS LEYES QUE LE SEAN PERTINENTES Y EL EJERCICIO CIUDADANO DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA. OBJETIVOS PROCEDIMENTALES: 1. CONSTRUIR Y PRESERVAR LA ARMONÍA EN LAS RELACIONES INTERPERSONALES Y COLECTIVAS, DENTRO DE LA COMUNIDAD, A PARTIR DEL RECONOCIMIENTO DE LA DIVERSIDAD DENTRO DE UN CLIMA DE RESPETO Y TOLERANCIA. 2. PLANIFICAR PERIÓDICAMENTE EL FUNCIONAMIENTO INTEGRAL Y SOSTENIBLE DE LA ASOCIACIÓN PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS COMUNITARIOS DE VIGILANCIA Y ASEO. 3. ASOCIARSE CON OTROS ORGANISMOS SIMILARES O DESARROLLOS HABITACIONALES QUE EXISTAN O PUEDAN EXISTIR EN EL FUTURO EN LAS ZONAS ALEDAÑAS, AL ESTRECHAR LAZOS DE AMISTAD Y DE COOPERACIÓN ENTRE TODOS. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA ACB ESTÁ FACULTADA PARA CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE NEGOCIO, JURÍDICO, CIVIL, LABORAL, ADMINISTRATIVO O COMERCIAL, TALES COMO: COMPRAR, VENDER, PERMUTAR O ARRENDAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SOLICITAR CRÉDITOS, COMPARECER EN JUICIO, CELEBRAR Y REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES Y EN GENERAL TODOS AQUELLOS ACTOS NECESARIOS PARA CUMPLIR SU OBJETIVO SOCIAL. DE IGUAL FORMA, LA ACB COMO COMUNIDAD ORGANIZADA, PODRÁ EJERCER ACCIONES COLECTIVAS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD DENTRO DE LOS ALCANCES QUE ESTABLECE EL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18134720B55F4

2 DE MARZO DE 2018 HORA 12:18:17

AA18134720

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y EN GENERAL EN TODA ACTUACIÓN QUE IMPLIQUE LA DEFENSA, PRESERVACIÓN Y PONDERACIÓN DE LOS INTERESES COLECTIVOS DE LA ACB, SU ENTORNO Y SUS MIEMBROS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

9499 (ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.)

CERTIFICA:

PATRIMONIO: 56,504,864.00

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. sin num DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 30 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 12 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00265594 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA ACUÑA AGUIRRE ENRIQUE	C.C. 000000019183350
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA CEBALLOS SIGHINOLFI ALVARO GABRIEL	C.C. 000000017095930
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA UMAÑA VALDIVIESO GONZALO	C.C. 000000013803757
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA DELGADO REYES CLAUDIA SUSANA	C.C. 000000035499985
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA ZULUAGA MOGOLLON MARTHA LIGIA	C.C. 000000051766056
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA PRADA MARQUEZ MARTIN RICARDO	C.C. 000000080407450
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA CARVAJAL DE GERLEIN ROSA JULIA	C.C. 000000041425777
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA BERDUGO LEON ALKEY	C.C. 000000079532245
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA SIN IDENTIFICACION - CON ACEPTACION	*****
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA OSSA REYES HUMBERTO	C.C. 000000014872350

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL SERA EL PRESIDENTE. EL VICEPRESIDENTE REEMPLAZARA AL PRESIDENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. sin num DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 30 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 12 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00265595 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	

ACUÑA AGUIRRE ENRIQUE
VICEPRESIDENTE

C.C. 000000019183350

CEBALLOS SIGHINOLFI ALVARO GABRIEL

C.C. 000000017095930

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1. REPRESENTAR A LA ACB EN ACCIONES CÍVICAS Y, COMUNALES. 2. EN LOS CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS O GUBERNAMENTALES 3. EN LOS ACTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. 4. INFORMAR POR ESCRITO A LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE LA MARCHA DE LA ACB. 5. AUTORIZAR LOS GASTOS IMPREVISTOS ADICIONALES AL PRESUPUESTO HASTA POR EL EQUIVALENTE DE (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 6. CONVOCAR MENSUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA PARA ESTUDIAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, CONTROL PRESUPUESTAL Y COMPORTAMIENTO DEL FLUJO DE CAJA. 7. ELABORAR EL ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 8. ORIENTAR LOS COMITÉS DE: CONVIVENCIA, ESPACIO PÚBLICO Y RECREACIÓN, DEPORTE Y CULTURA. LA JUNTA DIRECTIVA DEBERÁ AUTORIZAR LOS DESEMBOLSOS SUPERIORES A CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, CON UN TOPE MÁXIMO DE CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR ACTA NO. sin num DE ASAMBLEA GENERAL DEL 30 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00262737 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL

IDENTIFICACION

CARRILLO ROLDAN MONICA ELISABETH

C.C. 000000052031200

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A18134720B55F4

2 DE MARZO DE 2018 HORA 12:18:17

AA18134720

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
 VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
 INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
 COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
 SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
 CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
 AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
 COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

GRANJA DE LOS RIOS DE BOGOTA
CALLE 100 N. N. 100
BOGOTA, D. C.
COLOMBIA

Compania de
Cable de
Bogota

El presente documento es un contrato de arrendamiento de un inmueble que se encuentra en el barrio de Los Rios de Bogota, D. C. El arrendatario se compromete a pagar el alquiler de acuerdo con lo establecido en el presente contrato. El arrendatario se compromete a utilizar el inmueble para fines de vivienda y no para fines comerciales. El arrendatario se compromete a mantener el inmueble en buen estado y a pagar las utilidades y gastos de mantenimiento correspondientes. El arrendatario se compromete a no subarrendar el inmueble sin el consentimiento escrito del arrendador. El presente contrato es suscrito en Bogota, D. C. a los 10 dias del mes de Agosto de 1990.

[Handwritten signature]